



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANAFEL CHITIVA FRANCO
DEMANDADO: JOSÉ ARISTÓBULO LADINO GONZÁLEZ
RADICACION: 2019-00272

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de junio de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Téngase como no descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 21 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANAFEL CHITIVA FRANCO
DEMANDADO: JOSÉ ARISTÓBULO LADINO GONZÁLEZ
RADICACION: 2019-00272

3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:

Se accede a la solicitud de requerir al demandado JOSÉ ARISTÓBULO LADINO GONZÁLEZ, a fin de que informe si tiene otras obligaciones alimentarias actualmente y prueba del cumplimiento de estas.

4. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

No solicita pruebas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 027 del 06 de julio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria